



20 SEP 2023 se TURNÓ A LA Cámara de Diputados.

El que suscribe, **Gustavo Madero Muñoz**, Senador de la República por el Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Plural, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72 inciso H y 73, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral I; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas son el mecanismo mediante el cual los gobiernos cumplen con sus objetivos y dan solución a los principales problemas públicos.

De acuerdo con el marco teórico-conceptual de la evaluación de las políticas públicas del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, el gobierno al ser entidad administradora de los recursos, el proveedor de orden y seguridad de la sociedad, es quien debe atender y resolver los problemas públicos y por tanto, promover del proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas<sup>1</sup> que se requieran en diversas materias, como por ejemplo, la económica.

Entonces, la política económica puede entenderse como la *intervención deliberada del gobierno en la economía para alcanzar objetivos determinados*, esta puede ser expansiva o restrictiva<sup>2</sup>, según sea el caso, y su división principal se centra en la política monetaria y la política fiscal.

Para ello, se conoce como política monetaria a aquella que desarrolla el banco central (Banco de México) para administrar la cantidad de dinero en circulación y el crédito de la economía. Su principal objetivo es mantener la

<sup>1</sup> CÁMARA de Diputados; Servicio de Investigación y Análisis. El marco teórico - conceptual de la evaluación de las políticas públicas. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm>. Consultado el 08 de septiembre de 2023.

<sup>2</sup> HERSCHEL Federico (2013). Política económica. Siglo XXI Editores. Página 11.

007279



estabilidad de los precios, o bien, mantener estable el nivel de inflación<sup>3</sup> y esto puede ser a través de dos vías:

- A través política monetaria expansiva que conlleva a la reducción de tasas de interés y un consecuente incremento en la masa monetaria en circulación, o
- Mediante una política monetaria restrictiva que se traduzca en un incremento en la tasa de interés y una contracción de la masa monetaria en circulación.

Por otro lado, la política fiscal podría definirse como un conjunto de medidas enfocadas a la regulación del régimen tributario, al gasto público, al endeudamiento público, así como, a situaciones financieras específicas de la economía<sup>4</sup>; en el caso mexicano esta es ejecutada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al igual que en la política monetaria puede realizarse por dos vías:

- Con una política fiscal expansiva que consiste en un incremento en el gasto público, y en algunos caso, una reducción en los impuestos, o
- Mediante una política fiscal restrictiva que consistiría en una reducción en el gasto de gobierno y, en ciertos casos, un incremento en el nivel impositivo.

Con ello, en términos generales se podría decir que la implementación de este tipo de políticas por los gobiernos buscan cumplir con objetivos que contienen las siguientes características fundamentales<sup>5</sup>:

1. Redistribución del ingreso;

<sup>3</sup> BANXICO Educa. Política Monetaria. Disponible en: [http://educa.banxico.org.mx/banco\\_mexico\\_banca\\_central/politica-monetaria-banco-mexi.html](http://educa.banxico.org.mx/banco_mexico_banca_central/politica-monetaria-banco-mexi.html). Consultado el 12 de septiembre de 2023.

<sup>4</sup> BONILLA López, Ignacio (2002). Sistema tributario mexicano 1990 – 2000. políticas necesarias para lograr la equidad (la reforma hacendaria de la presente administración). Página 27 y 28. Disponible en: <http://132.248.9.195/pp12002/0311023/index.html>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

<sup>5</sup> VARGAS Sánchez, Gustavo. Economía y Estado. Página 24-5. Disponible en: <http://herzog.economia.unam.mx/profesores/gvargas/libro1/cp24eces.pdf>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.





2. Estabilizar la economía, y
3. Asignación de recursos.

Haciendo especial énfasis en la política fiscal, esta cuenta con dos instrumentos principales que son el gasto público y los impuestos.

El primero hace referencia a cualquier erogación que realiza el gobierno para cumplir con sus funciones y objetivos, mismo que se puede dividir en gasto corriente (que se refiere a las erogaciones necesarias para el funcionamiento de las instituciones, así como, para la prestación de los servicios, pagos de pensiones, programas sociales, entre otros) y en gasto de capital (que es el correspondiente a las erogaciones que se destinan al incremento del patrimonio público y al que se destina a la inversión)<sup>6</sup>.

Para que el gasto público pueda ser ejercido, es necesario tener una contraparte que es el ingreso público, el cual se define como los recursos que obtiene el sector público gracias al pago que se realiza por el concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, por los ingresos derivados por la venta de bienes y servicios, e ingresos por el financiamiento (deuda) interno y externo<sup>7</sup>.

Entonces, los impuestos son parte esencial del ingreso público. Tan solo para el año 2023 en la Ley de Ingresos de la Federación se estimó un ingreso total por 8 mil 299.65 miles de millones de pesos, donde el ingreso tributario representó 4 mil 623.58 miles de millones de pesos<sup>8</sup>, es decir, un equivalente al 55.70% del total del ingreso público.

Con ello, los impuestos pueden ser definidos como las contribuciones que deben pagar las personas físicas y morales para hacer frente a los gastos públicos.

---

<sup>6</sup> SCHP. Clasificación económica del gasto público. Disponible en: [https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2006/temas/expo\\_motivos/em02.pdf](https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2006/temas/expo_motivos/em02.pdf). Consultado el 12 de septiembre de 2023.

<sup>7</sup> CENTRO de Estudios de las Fianzas Públicas. Ingresos Públicos 1980 – 2002. Disponible en: [https://www.cefp.gob.mx/intr/bancosdeinformacion/historicas/ingresos\\_publicos/backup/iphistoricanota.html](https://www.cefp.gob.mx/intr/bancosdeinformacion/historicas/ingresos_publicos/backup/iphistoricanota.html). Consultado el 12 de septiembre de 2023.

<sup>8</sup> LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2023.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2023.pdf). Consultado el 12 de septiembre de 2023.



Por otro lado, es necesario señalar que la carga impositiva cumple con ciertas características en su composición<sup>9</sup>:

- Cuenta con un sujeto activo y otro pasivo. El primero hace referencia a quien exige el pago del impuesto (Federación, Estados y municipios), mientras que el segundo hace referencia a las personas físicas y morales que tienen la obligación de pagar el impuesto.
- Considera el objeto de gravamen, es decir, la actividad o producto que se considera como hecho de generación de impuesto.
- Establece una fuente, es decir, el monto de los bienes o de la riqueza de las personas físicas o morales de donde proviene el recurso necesario para el pago del impuesto, por ejemplo, el capital y el ingreso por trabajo.
- Considera una base, es decir, el monto gravable sobre el cual se determina la cantidad de impuesto a pagar.
- Debe determinar una unidad, es decir la unidad específica que se utiliza para fijar el monto del impuesto, por ejemplo, cierta cantidad de pesos.
- Finalmente, consideran una cuota, es decir, el monto de dinero que se percibe por unidad tributaria, si este es en porcentaje, se estaría hablando de la tasa impositiva.

Como bien se mencionó, una de las funciones del pago de impuestos es contribuir al ingreso público y así, poder hacer frente al gasto público. Pero también, podríamos considerar las siguientes funciones:

- Permite una redistribución del ingreso.
- Mejora la eficiencia económica, corrigiendo fallas del mercado.

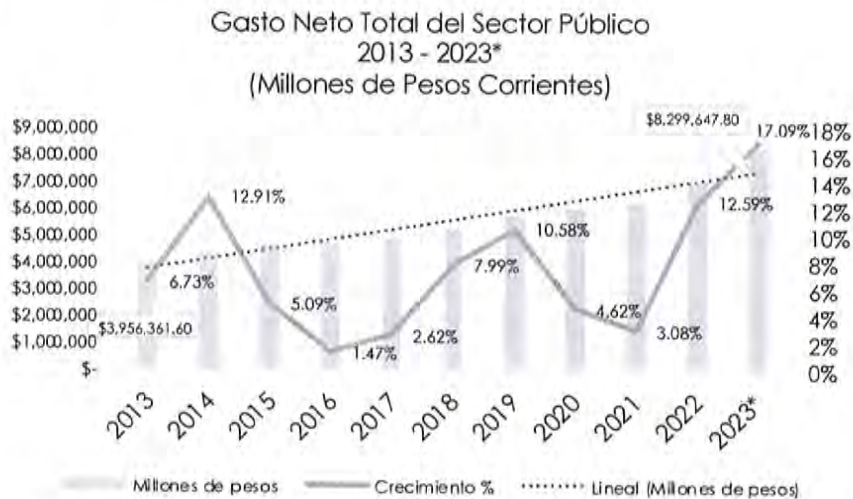
---

<sup>9</sup> Op. Cit. BONILLA López...



- Puede promover la protección de ciertos sectores económicos.
- Fomentan el desarrollo económico.

Con todo lo anterior, en términos nominales, cada vez más ha ido incrementando el Gasto Público, como se puede observar en la siguiente gráfica:



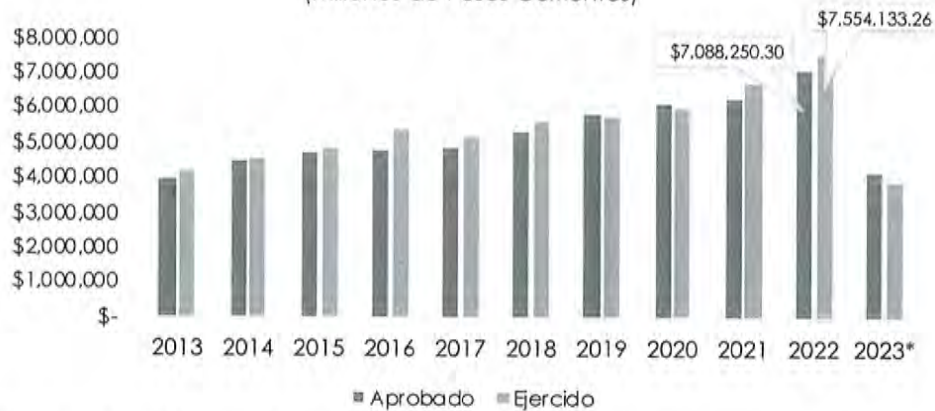
**Fuente:** elaboración propia con información de la SHCP y de las Leyes de Ingresos de la Federación de cada año.

Con ello, la teoría señala que el ingreso federal debería ser proporcional al gasto, sin embargo, en los últimos años se han dos fenómenos, el primero hace referencia a un gasto ejercido mayor que el aprobado, y el segundo se relaciona con que no se han alcanzado las metas de ingresos esperadas en cada una de las Leyes de Ingresos de la Federación:





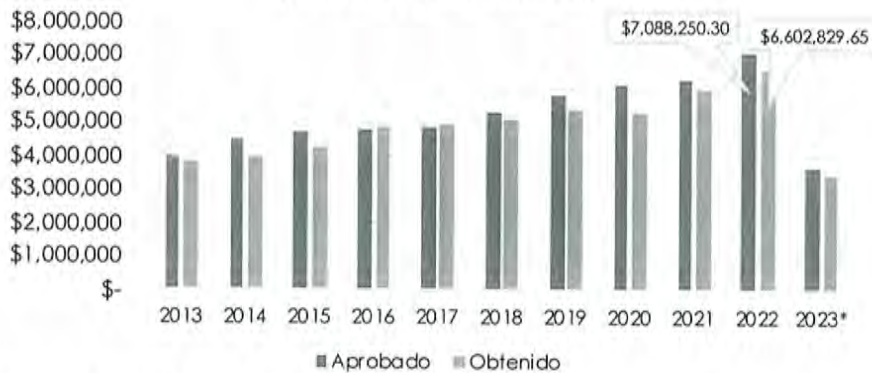
Gasto Neto Total del Sector Público  
Aprobado vs. Ejercido  
2013 - 2023\*  
(Millones de Pesos Corrientes)



\*Se considera información de enero a junio de 2023.

**Fuente:** elaboración propia con información de la SHCP, rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp> y de las Leyes de Ingresos de la Federación de cada año. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

Ingreso Presupuestario del Sector Público  
Aprobado vs. Obtenido  
2013 - 2023\*  
(Millones de Pesos Corrientes)



\*Se considera información de enero a junio de 2023.

**Fuente:** elaboración propia con información de la SHCP, rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp> y de las Leyes de Ingresos de la Federación de cada año. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

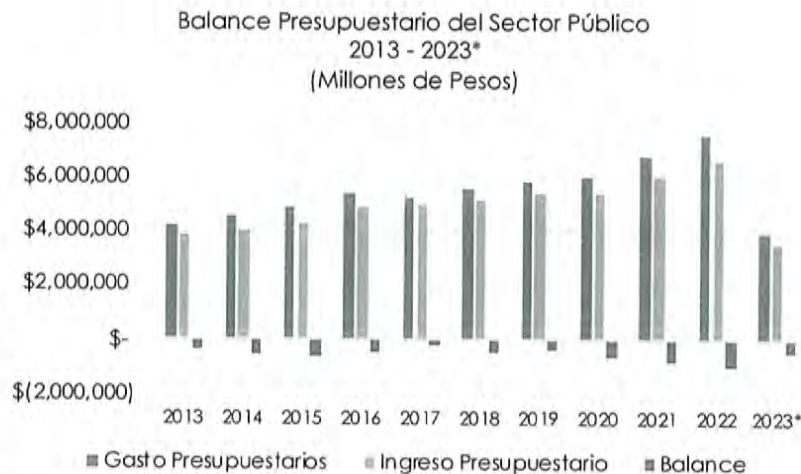
Si se considera un exceso en el gasto aprobado y que no se han alcanzado las metas de ingreso estimado, entonces el balance entre estas dos variables de las finanzas públicas muestran un comportamiento deficitario:



Balance Presupuestario del Sector Público 2013 - 2023* (Millones de Pesos)			
	Gasto Presupuestarios	Ingreso Presupuestario	Balance
2013	\$4,178,321.91	\$3,800,415.62	-\$377,906.29
2014	\$4,528,045.24	\$3,983,056.11	-\$544,989.13
2015	\$4,892,875.89	\$4,266,989.53	-\$625,886.36
2016	\$5,347,754.56	\$4,845,530.33	-\$502,224.23
2017	\$5,182,638.40	\$4,947,608.34	-\$235,030.06
2018	\$5,589,351.32	\$5,115,111.09	-\$474,240.23
2019	\$5,792,623.95	\$5,384,984.28	-\$407,639.67
2020	\$5,995,025.75	\$5,339,990.46	-\$655,035.29
2021	\$6,735,819.64	\$5,960,944.62	-\$774,875.02
2022	\$7,554,133.26	\$6,602,829.65	-\$951,303.61
2023*	\$3,884,793.65	\$3,464,708.66	-\$420,084.99

\*Se considera información de enero a junio de 2023.

**Fuente:** elaboración propia con información de la SHCP rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.



\*Se considera información de enero a junio de 2023.

**Fuente:** elaboración propia con información de la SHCP rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.





Considerando lo anterior y como bien se mencionó, se estima que cerca del 55% del ingreso federal de 2023, proviene de los ingresos tributarios, los cuáles han tenido el siguiente comportamiento durante los últimos 10 años:

Ingresos Tributarios del Sector Público 2013 - 2023* (Millones de Pesos)			
	Ingreso Tributario Aprobado	Ingreso Tributario Obtenido	Diferencia
2013	\$1,605,162.50	\$1,561,751.56	-\$43,410.94
2014	\$1,770,163.00	\$1,807,813.75	\$37,650.75
2015	\$1,978,980.60	\$2,361,233.59	\$382,252.99
2016	\$2,407,716.70	\$2,715,997.97	\$308,281.27
2017	\$2,739,366.80	\$2,855,056.94	\$115,690.14
2018	\$2,957,469.90	\$3,062,334.21	\$104,864.31
2019	\$3,311,373.40	\$3,202,623.71	-\$108,749.69
2020	\$3,505,822.40	\$3,338,875.54	-\$166,946.86
2021	\$3,533,031.10	\$3,566,748.30	\$33,717.20
2022	\$3,944,520.60	\$3,808,707.17	-\$135,813.43
2023*	\$2,364,327.20	\$2,274,616.95	-\$89,710.25

\*Se considera información de enero a junio de 2023.

**Fuente:** elaboración propia con información de la SHCP rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

En la mayoría de los casos, se ha logrado cumplir con la meta de recaudación de impuestos estimados en la Ley de Ingresos de la Federación de cada año, con excepción de los años 2013, 2019, 2020, 2022 y la primera mitad del 2023. De ello, es necesario destacar que la mayor porción de ingresos tributarios provienen del impuesto sobre la renta, entendiendo a este como la contribución que grava los ingresos de las personas físicas y morales residentes en el país, así como, a personas extranjeras por los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en territorio nacional.

En ese sentido, el comportamiento del ISR en los últimos diez años, respecto de lo aprobado y lo realmente recaudado, es el siguiente:





Ingresos Tributarios por ISR del Sector Público 2013 – 2023 (Millones de Pesos)			
	Impuesto Sobre la Renta Estimado	Impuesto Sobre la Renta Recaudado	Diferencia
2013	\$818,095.40	\$946,740.33	\$128,644.93
2014	\$1,006,376.90	\$959,837.07	-\$46,539.83
2015	\$1,059,206.20	\$1,217,261.31	\$158,055.11
2016	\$1,249,299.50	\$1,420,493.41	\$171,193.91
2017	\$1,425,802.00	\$1,571,378.26	\$145,576.26
2018	\$1,566,186.80	\$1,664,241.71	\$ 98,054.91
2019	\$1,752,500.20	\$1,686,617.95	-\$ 65,882.25
2020	\$1,852,852.30	\$1,760,460.94	-\$ 92,391.36
2021	\$1,908,813.40	\$1,895,507.31	-\$ 13,306.09
2022	\$2,073,493.50	\$2,269,559.49	\$ 196,065.99
2023*	\$1,327,324.40	\$1,377,826.46	\$ 50,502.06

\*Se considera información de enero a junio de 2023.

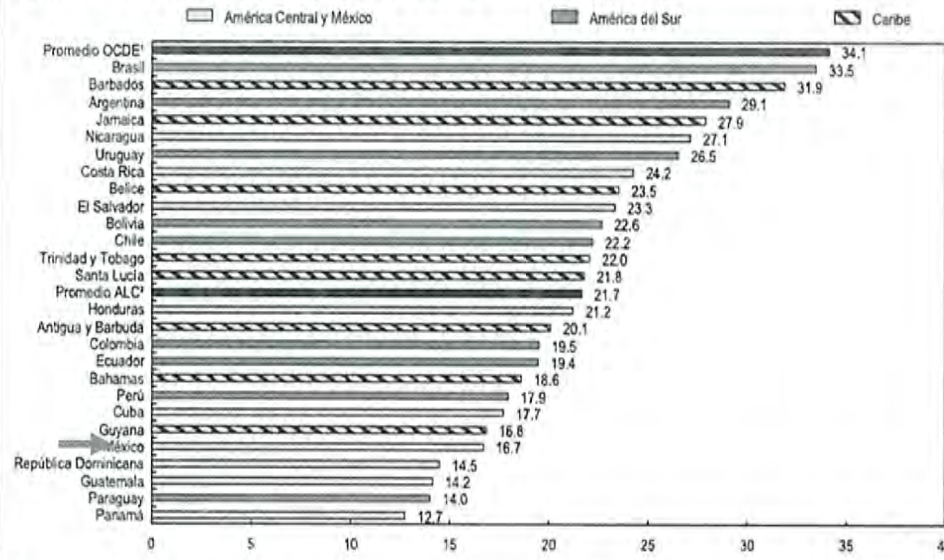
**Fuente:** elaboración propia con información de la SHCP rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

Cabe señalar que, si bien ha habido una evolución favorable en cuanto a la recaudación de impuestos se refiere, México sigue teniendo problemas en la materia. De acuerdo con las Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe 2023 de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hasta 2021 México se posicionó en el lugar número 23 de 27 países respecto de la recaudación tributaria como proporción del PIB en la región de América Latina y el Caribe (recaudación tributaria del 16.7 como porcentaje del PIB):



Gráfico 1.1. Recaudación tributaria como proporción del PIB en la región de ALC, 2021

Ingresos tributarios totales como proporción del PIB



Nota: La clasificación de los países en diferentes subregiones respeta la clasificación de la CEPAL y se basa en el idioma de cada uno de ellos. En el «Caribe» se incluyen los países de habla inglesa y Guyana, mientras que «América Central y México» abarca países hispanohablantes e incluye a la República Dominicana y Cuba.

Las cifras no incluyen los ingresos de la administración local de Antigua y Barbuda, Argentina (aunque incluye los ingresos de las provincias), Bahamas, Barbados, Cuba, la República Dominicana, Santa Lucía, Trinidad y Tobago y Venezuela por la falta de datos disponibles.

1. Representa el promedio no ponderado de los 38 países miembros de la OCDE. Chile, Colombia, Costa Rica y México también forman parte de la OCDE (38).

2. Representa la media no ponderada de 25 países de América Latina y el Caribe incluidos en esta publicación, sin contar con Cuba ni con Venezuela por problemas con los datos.

Fuente: OCDE et al. (2023<sup>[2]</sup>), Cuadro 4.1.

**Fuente:** OECD et al. (2023). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/5a7667d6-es>.

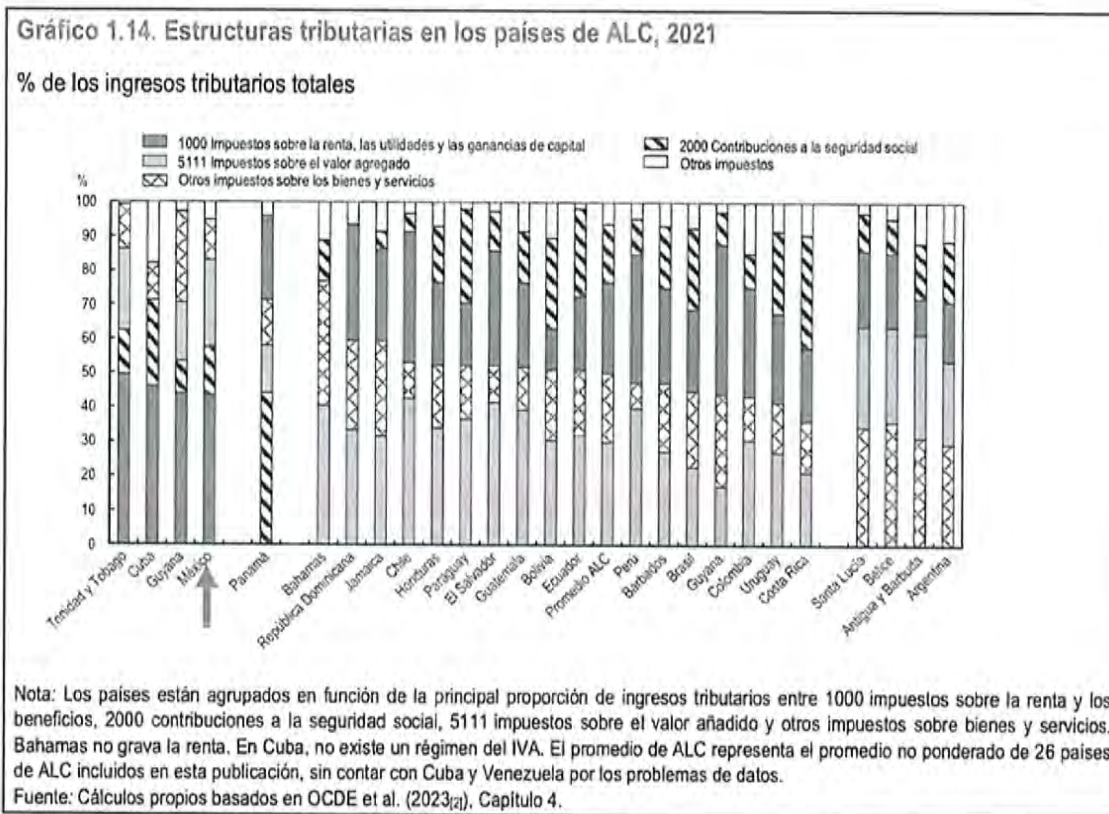
Además, de acuerdo con la OCDE en 2021 México registró el cuarto mayor descenso de los ingresos tributarios con (-)1.1%, a pesar de haber experimentado una recuperación económica relativamente fuerte. Esta organización señala que los ingresos tributarios nominales tuvieron un incremento lento a consecuencia de decisiones tomadas por el SAT en 2020, que consistió en inspecciones tributarias centradas en la evasión y la elusión<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> OCDE. Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023. Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/5a7667d6-es/1/3/1/index.html?itemId=/content/publication/5a7667d6-es&csp=42633522cd4d803a1aee340ab4a6e610&itemIGO=oecd&itemContentType=book>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.





Así mismo, como bien se ha mencionado, la principal fuente de ingresos tributarios en México es el impuesto sobre la renta, mientras que la recaudación vía impuesto al valor agregado ha mostrado cifras bajas del ratio de cobro de este gravamen, lo que muestra la necesidad de encontrar otros mecanismos, ya sean auxiliares, de incremento de la base gravable u objeto de gravamen, que permitan promover la percepción de este tipo de ingresos:

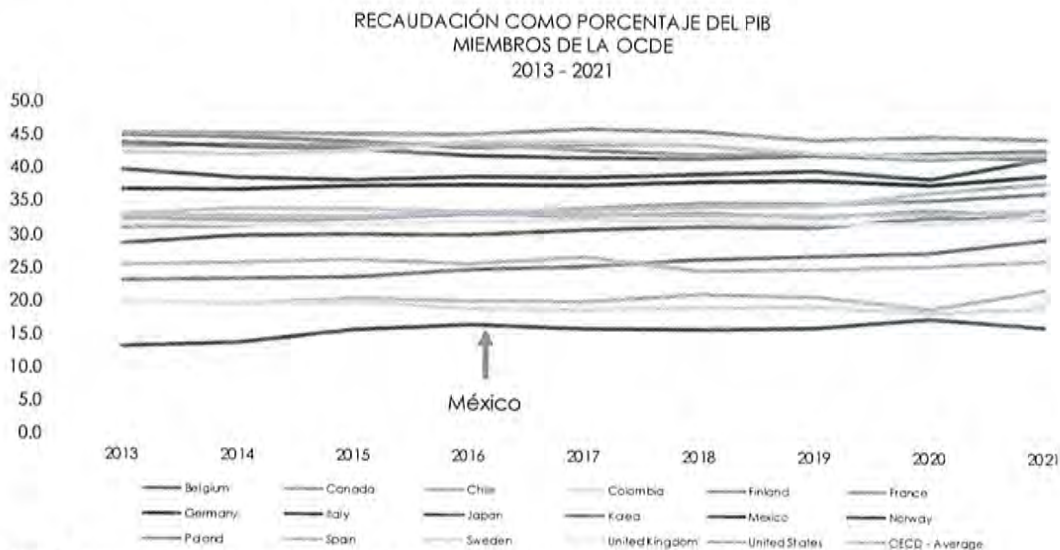


**Fuente:** OECD et al. (2023), Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/5a7667d6-es>.

Si hacemos la comparación de la recaudación como porcentaje del PIB de México con los miembros de la OCDE, se puede observar que nuestro país se posiciona en el último lugar, pues mientras el promedio de los miembros de este organismo fue de 34.1%, México solo alcanzó el 16.7%.



Mediante la siguiente gráfica, se podrá observar el desempeño de nuestro país en la recaudación durante los últimos 10 años:



**Fuente:** elaboración propia con información de la OCDE.

Con todo lo anterior, la presente iniciativa busca expedir la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, como una contribución que constituya un mecanismo recaudatorio múltiple, toda vez que:

- Su misma función del impuesto contribuiría a un incremento en el ingreso tributario y con ello, el fortalecimiento de los ingresos federales:
  - Por la recaudación del impuesto a los depósitos en efectivo en sí, y
  - Dado que esta Ley permitiría el acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo con respecto al impuesto sobre la renta, se esperaría un incremento en esta contribución, beneficiando al ingreso tributario.
- Además, este impuesto servirá como un medio de control para conocer el origen de recursos en efectivo y en contra de la evasión fiscal.





Esta Ley y por tanto, el impuesto que se expide, tendrán las siguientes características:

- Impondrá un gravamen a todos los depósitos en efectivo que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan los contribuyentes a su nombre en las instituciones del sistema financiero mexicano.
- Para ello, no se considerarán depósitos en efectivo aquellos que se realicen mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito.
- No serán sujetos de pago del impuesto la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las entidades de la Administración Pública paraestatal que estén consideradas como no contribuyentes del ISR; las personas morales con fines no lucrativos; las personas físicas y morales, cuyos depósitos en efectivo alcancen un monto de hasta \$15 mil pesos en cada mes del ejercicio fiscal que corresponda; las instituciones del sistema financiero por depósitos en efectivo que se realice con motivos de intermediación financiera.
- Con ello, la tasa impositiva para los depósitos en efectivo que sean sujetos de gravamen será del 3%.
- Esta nueva Ley establece obligaciones a las Instituciones del Sistema Financiero, como por ejemplo, recaudar el impuesto en el mes que corresponda, entregar a los usuarios la constancia mensual y anual del entero o del monto recaudado; informar al SAT el monto del impuesto recaudado, entre otros.
- Los artículo 8, 9 y 10 establecen la manera en la que este impuesto podrá ser acreditado respecto del ISR.
- Además, en los artículo transitorios se establece un plazo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las adecuaciones necesarias a las Resoluciones de Miscelánea Fiscal del año que corresponda, para la correcta implementación de la Ley.



No se puede omitir señalar que los impuestos son de gran importancia para financiar y dar soporte al gasto público. Por otro lado, estas contribuciones permiten potenciar la economía y a su vez, costear la satisfacción de necesidades colectivas como la educación pública, los servicios de salud y hospitales públicos, la seguridad, la infraestructura y servicios de vías públicas, así como proyectos de apoyo de desarrollo social entre otros<sup>11</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar como sigue:

### **LEY DE IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO**

**Artículo 1o.** Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

**Artículo 2o.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

<sup>11</sup> \* SERVICIO de Administración Tributaria. Conceptos tributarios. Disponible en: <https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios#:~:text=La%20recaudaci%C3%B3n%20de%20los%20impuestos,al%20desarrollo%20social%20y%20econ%C3%B3mico%2C>. Consultado el 12 de septiembre de 2023. ALVARADO, María Fernanda; Morales, Eric; ITESM – SLP. Guía básica de impuestos ¿Para qué sirven?. Disponible en: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/san-luis-potosi/educacion/guia-basica-de-impuestos-para-que-sirven>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.





- I. Persona moral, a la que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tal.
- II. Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- III. Cuenta concentradora, a la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.
- IV. Beneficiario final, a la persona física o moral que sea cliente de la institución del sistema financiero titular de una cuenta concentradora.
- V. Instituciones del sistema financiero:
  - a) A las que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales.
  - b) A las que se consideren como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, conforme a las disposiciones aplicables.
  - c) A las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
  - d) A las sociedades financieras de objeto múltiple.
  - e) A las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
  - f) A las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

**Artículo 3o.** No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:



- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, el monto señalado en esta fracción se aplicará al titular de la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta en los términos descritos en dicho párrafo.

- IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.
- V. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 93, fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas





propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas físicas que tengan abiertas las cuentas a que se refiere dicho párrafo deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado, que dichas personas físicas no son contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 4o.** El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

**Artículo 5o.** Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo el último día del mes de que se trate.

Las instituciones del sistema financiero recaudarán el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$15,000.00, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos.



Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$15,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Las instituciones del sistema financiero serán responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III de este artículo que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o bien, cuando no hubiesen recaudado el impuesto en los términos de esta fracción o de la fracción IV de este artículo.

- II. Enterar el impuesto a los depósitos en efectivo en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado el impuesto.
- III. Informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- IV. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo que no hubiera sido recaudado en el plazo señalado en la fracción I de este artículo por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio





fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda, haciendo el entero a la Tesorería de la Federación conforme a la fracción II de este artículo.

- V. Entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, las cuales contendrán la información que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VI. Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VII. Proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VIII. Informar a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.
- IX. Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Ley para las instituciones del sistema financiero.

**Artículo 6o.** Si de la información a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de esta Ley, se comprueba que existe un saldo a pagar de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, las autoridades fiscales notificarán al contribuyente dicha circunstancia, otorgándole un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación, para que manifieste por escrito lo que a su



derecho convenga y, en su caso, presente los documentos y constancias que desvirtúen la existencia del saldo a cargo.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente no logre desvirtuar la existencia del saldo a cargo por concepto de impuesto a los depósitos en efectivo o no haya ejercido el derecho a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente y realizará el requerimiento de pago y cobro de este, más la actualización y recargos que correspondan desde que la cantidad no pudo ser recaudada y hasta que sea pagada.

**Artículo 7o.** Los montos del impuesto a los depósitos en efectivo que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos conforme a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.

**Artículo 8o.** El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros.

Cuando después de efectuar el procedimiento señalado en el párrafo anterior resultara mayor el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.





Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el impuesto a los depósitos en efectivo y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Las sociedades integradas, para determinar el impuesto que deban entregar a la sociedad integradora, considerarán el impuesto sobre la renta que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad integradora podrá acreditar, contra el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del mismo ejercicio, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiese acreditado en los pagos provisionales del impuesto sobre la renta consolidado en los términos del sexto párrafo del artículo 8 de esta Ley.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad integradora en los términos del párrafo anterior sea mayor que el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del ejercicio de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

El impuesto sobre la renta a cargo a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

**Artículo 9o.** Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad



equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mismo mes.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las sociedades integradas, para determinar el impuesto que deben entregar a la sociedad integradora, considerarán el impuesto que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad integradora y alguna o algunas de sus sociedades integradas que de manera individual efectúen el acreditamiento del impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrá acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiesen acreditado de manera individual dichas sociedades controladas contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, en los términos del primer párrafo de este artículo, y el suyo propio, ambos en la participación consolidable correspondiente al periodo por el que se efectúe el pago.





Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad integradora en los términos del párrafo anterior, sea superior al pago provisional del impuesto sobre la renta consolidado del mes de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

El monto del pago provisional del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

**Artículo 10.** En lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto a los depósitos en efectivo que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes. Para esto, estarán a lo siguiente:

- I. Una vez que se conozca el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mismo mes.
- II. Si de la comparación a que se refiere la fracción anterior, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.
- III. Si de la comparación a que se refiere la fracción anterior, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.
- IV. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en



el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución en los términos del artículo 8 de esta Ley.

Una vez elegida la opción a que se refiere este artículo, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

**Artículo 11.** Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII y Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, acreditarán o compensarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, salvo contra el impuesto retenido en los términos del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto a los depósitos en efectivo que corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 12.** Los depósitos en efectivo realizados en las cuentas concentradoras, se considerarán efectuados a favor del beneficiario final del depósito.

**Artículo 13.** También se encontrarán obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas que tengan abiertas a su nombre en cualquier institución, independientemente de la razón o denominación social que adopte, que tenga por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios o accionistas o captar fondos o recursos monetarios de sus socios o accionistas para su colocación entre éstos, las cuales deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año inmediato posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal contará con un plazo no mayor de 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el reglamento correspondiente.

**TERCERO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar las adecuaciones necesarias a las Resoluciones de Miscelánea Fiscal del año que corresponda, para la correcta implementación del presente Decreto.

Dado en el Senado de la República a los 18 días del mes de septiembre de  
2023.

**ATENTAMENTE**

**SENADOR GUSTAVO MADERO MUÑOZ**